

**CIRCULARES  
DE AUDITORÍA**

**Nº 24**

EMITIDAS POR:

**COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE A.G.**

**Materia**

Esta vigésimocuarta Circular de Auditoría se refiere a la determinación de la fecha a ser considerada por los auditores externos en sus informes de auditoría. Esta Circular aclara la fecha en que los auditores externos deben fechar su informe según lo establecido en la Sección AU 530 *Fecha del Informe del Auditor Independiente*.

**Antecedentes**

Las normas e instrucciones que tratan esta materia, entre otras, son:

- La Sección AU 530, en su párrafo 1: “El informe del auditor no debiera estar fechado con anterioridad a la fecha en que el auditor ha obtenido suficiente y apropiada evidencia de auditoría para sustentar su opinión”. Esta Sección también define “suficiente y apropiada evidencia de auditoría”, como: “Evidencia de auditoría suficiente y apropiada incluye, entre otras cosas, (a) la evidencia respecto a que se ha revisado la documentación de auditoría, (b) que se han preparado los estados financieros de la entidad auditada (incluyendo sus revelaciones) y (c) **que la Administración ha afirmado que ha asumido su responsabilidad por ellos**”.
- La Norma de Información Contable - Chile (NICCH) 10 “*Hechos Posteriores al Período sobre el Cual se Informa*” establece en el numeral 17 que: “Una entidad revelará la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su emisión, así como quién ha dado esa autorización. En el caso que los dueños de la entidad u otros tengan el poder para modificar los estados financieros después de su emisión, la entidad revelará ese hecho.”.
- El Oficio Circular Nº 427 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) del 28 de diciembre de 2007 señala en el punto 2 “Presentación de los estados financieros” letra b, “***Las Entidades que presenten información financiera bajo IFRS deberán cumplir con todas las disposiciones y exigencias establecidas en dichas normas, de manera de poder incluir en las notas a sus estados financieros, una declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de las mismas***”.

- La Circular N° 1591 del 06 de febrero de 2002 de la SVS establece en el Punto III:

#### **RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO**

*“El Directorio de la Sociedad, se deberá reunir con el objeto de tomar conocimiento y hacerse responsable de la información financiera trimestral y anual que se envía, y conocer la opinión de los auditores externos cuando corresponda. Dicha situación deberá quedar registrada en el acta correspondiente, señalando explícitamente cuando sea pertinente, la fecha de emisión del informe de los auditores externos, el nombre de la persona que firma el informe y el tipo de opinión emitida.*

## **Conclusión**

De acuerdo con la información antes mencionada, esta Comisión concluye que la fecha en la cual la “Administración” ha afirmado que ha asumido su responsabilidad por la información financiera y autoriza su emisión, es la fecha en la cual el Directorio de la Sociedad toma conocimiento y se hace responsable de la información financiera trimestral y anual que se envía a la SVS y deja constancia en la acta correspondiente y, por lo tanto, ese es el día con el cual debe ser fechado el informe del auditor.<sup>(1)</sup>

Para aquellas Sociedades no fiscalizadas por la SVS, se entenderá que la fecha del informe es aquella en la cual los encargados del Gobierno Corporativo (ver definición en la Sección AU 380 “*La Comunicación del Auditor con los encargados del Gobierno Corporativo*”) han asumido su responsabilidad por la información financiera y autorizan su emisión.

La presente *Circular de Auditoría N° 24* fue aprobada por el Consejo Nacional del Colegio de Contadores de Chile A.G., en su sesión ordinaria del día 24 de marzo de 2011, de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Artículo N° 13.11 del Estatuto del Colegio (Art. 13°, letra (g) de la Ley N° 13.011).

---

<sup>(1)</sup> En consideración a los requerimientos vigentes en la Circular 1591 de la SVS el auditor debe tomar los resguardos necesarios de tal manera de no permitir la difusión del informe antes de obtener evidencia que la sesión de Directorio fue realizada para tal efecto, entre otras medidas, puede timbrar su informe o enviar su informe con una carta que señale que éste es solo para cumplir con los requerimientos de la circular 1591 de la SVS y será autorizada su difusión una vez que se obtenga evidencia de que el Directorio se ha hecho responsable de la información financiera auditada.